

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/08/2023 1:49 PM

Para:Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Bolivar - Cartagena
<j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL CARTAGENA,

BOLIVAR,(CARTAGENA), jueves, 31 de agosto de 2023

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL ESPECIALIZADO 002 CARTAGENA,
BOLIVAR
CARTAGENA**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 13001310700220230008400

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **13001310700220230008400**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **MERCEDES BUSTO BUENOS**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

TULIA INES BARRIOS ORTEGA,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR (a)

JUEZ CIRCUITO DE CARTAGENA- (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY ESTHER CASTELLÓN HURTADO

**ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

**DERECHO VULNERADOS: A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A
LOS CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA, LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN Y
OFICIO Y AL TRABAJO**

Yo, **SHIRLEY ESTHER CASTELLÓN HURTADO**, identificada con la C.C. Nro. 45.698.992, actuando en nombre y representación propia como participante en el proceso de selección "DIAN 2022", concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia reglamentado por el Decreto Constitucional 2591 de 1991, mediante el presente escrito; me permito presentar ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por violación de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso administrativo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrita en el proceso de selección DIAN 2022, Modalidad Abierto en la OPEC 198383, de nivel técnico y denominación ANALISTA IV, código 204.

SEGUNDO: La OPEC 198383, de nivel **TÉCNICO**, relaciona como requisito:

Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: **CONTADURIA PUBLICA** ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior

de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Otros: Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.

TERCERO: En el proceso de inscripción relacioné y anexé los soportes del Diploma de TÉCNICO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA Y FINANZAS, grado obtenido por cursar en el Instituto de Educación PROCESO de la ciudad de Cartagena, anexando los respectivos soportes laborales que demuestran una de experiencia laboral de **166 meses laboral**.

CUARTO: En el resultado de la verificación de requisitos mínimos, el resultado entregado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC fue "NO Admitido"

QUINTO: El día 02 de agosto de 2023, inconforme con la decisión adoptada presenté reclamación y solicitud de verificación de los requisitos mínimos.

SEXTO: El día 25 de agosto de los corrientes, la Fundación Universitaria del Área Andina, indicó que conforme la verificación realizada mi estado del proceso es NO ADMITIDO, como quiera que, no aporté el título TÉCNICO

PROFESIONAL, y, en consecuencia, no cumplo los requisitos mínimos de educación.

SÉPTIMO: Actualmente, laboro para la DIAN, desde el 21 de enero de 2019, en el cargo Facilitador II del Grupo Interno de trabajo, en la ubicación: DOCUMENTACIÓN DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL. Cargo al que accedí en virtud de la convocatoria realizada por la Dian, y ante la cual aporté la misma documentación que ahora la Fundación Universitaria del Área Andina, pretende no darle validez, con lo cual se puede comprobar que tengo todas las cualidades y capacidades para ejercer el cargo por el cual estoy participando en el concurso de méritos.

OCTAVO: La accionada Fundación Universitaria del Área Andina, considera que el certificado aportado corresponde a Técnico Laboral por Competencias, según “el cual no corresponde a educación formal” la cual es definida como: “(...) aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”.

NOVENO: Es importante resaltar que, el artículo 90 de la ley 115 de 1994, establece: “**Certificados en la educación no formal. Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente**” ... por lo que se acredita mi título como Técnico en contabilidad sistematizada y finanzas.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso administrativo, el trabajo meritocrático, el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, la libre elección de profesión u oficio y los demás que su señoría advierta, esto, por cuenta de mi inadmisión en el Proceso de Selección DIAN 2022 con base en una interpretación exegética o restrictiva que hace la Fundación Universitaria del Área Andina como operador IES de la CNSC en el requisito exigido para OPEC 198383, y que es, a todas luces, desproporcionada e irracional.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, SE ORDENE a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a ADMITIRME Y/O VINCULARME para continuar con las demás etapas en el concurso de Selección DIAN 2022, esto atendiendo a la argumentación esgrimida con anterioridad.

TERCERO: Las demás que su Señoría considere.

CUARTO: La fecha para la elaboración de la prueba escrita, se encuentra señalada para el día 17 de septiembre de 2023.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR SUBSIDIARIEDAD

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo

cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales; es eficaz, en cuanto sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto. Segundo, como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En el caso en concreto, la presente acción de amparo se solicita como mecanismo definitivo, toda vez que no se cuenta con otros mecanismos para proteger los derechos al debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo en el marco del concurso de méritos. Pues, en primer lugar, recuérdese que frente a la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno, instancia que ya fue agotada como obra en las pruebas.

Además, tampoco hay lugar entender que dicha decisión fue tomada mediante acto administrativo, pues de acuerdo al reglamento del proceso de selección, esta información no se publica mediante acto administrativo y la Entidad que resuelve la reclamación no es una Autoridad Administrativa. Siendo impropio argumentar que dicha controversia podría resolverse por los medios de control previstos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Finalmente, en cuanto a los demás requisitos de procedibilidad, es claro que existe legitimación por pasiva y por activa y que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable.

Del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MÉRITOS

Dentro de este contexto, la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como:

- (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa,
- (ii) guarda relación directa o indirecta entre sí, y
- (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal.

Lo anterior, con el objeto de (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrado.¹

En cuanto a esta prerrogativa la Corte Constitucional en sentencia T-425 de 2019, expuso que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en

¹ Sentencia T 376 de 2017

especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado. En tales términos, la máxima Instancia Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho”².

Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, quienes posean las mejores aptitudes para el desarrollo de los objetivos planteados, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección, y por supuesto, atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad a la hora de fijar e interpretar los requisitos que para ellos se estipulan.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO Y LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas; en la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una

² Sentencia T 376 de 2017

política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política, al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad (aún más teniendo en cuenta la vocación educativa que tiene el presente escenario constitucional por tratarse de un concurso docente).

En síntesis, el derecho al trabajo y la libertad que tienen las personas de elegir su profesión es la actividad que les pone en contacto productivo con su entorno, el reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334). Es por ello que se torna protuberante el que las actuaciones administrativas de la CNSC a través de la Universidad Libre vulneran de manera directa y evidente mis derechos fundamentales a escoger profesión u oficio, al trabajo y al principio del mérito que es considerado como uno de los principios fundantes del estado social de derecho conforme a la sentencia C-588 del 2009.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Señor/a Juez, en virtud de la jurisdicción constitucional atribuida a todos los jueces de la República y según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es usted competente para conocer de la acción de tutela, puesto que las acciones dirigidas contra entidades territoriales del nivel nacional como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, le corresponde el conocimiento a los Jueces de Circuito del lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental, lo cual, para el caso en concreto, la Honorable Corte Constitucional mediante auto 818 del 2021 al resolver un conflicto de competencias entre autoridades judiciales sobre el conocimiento de una acción constitucional de tutela, señaló de manera enfática que el factor territorial no puede determinarse sólo acudiendo al lugar de residencia de la parte demandante, sino que también corresponde al Juez del lugar donde ocurrió la supuesta transgresión de los derechos fundamentales.

VI. PRUEBAS

1. Requisitos del cargo de la OPEC 198383.
2. Reclamación ante la Fundación Universitaria del Área Andina.
3. Respuesta reclamación del 25 de agosto de 2023.
4. Diploma de bachiller
5. Diploma Proceso Secretaria Ejecutiva en Sistemas

6. Diploma Proceso TÉCNICO CONTABILIDAD SISTEMATIZADA Y FINANZAS
7. Certificado laboral DIAN
8. Listado Certificado de formación académica SIMO

VII. NOTIFICACIONES

Urbanización Villa del Sol Mz H lote 2, de la ciudad de Cartagena-Bolívar,
correo electrónico shirleycastellon51@hotmail.com.

ATENTAMENTE:

SHIRLEY ESTHER CASTELLÓN HURTADO

C.C. Nro. 45.698.992

Requisitos

- **Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
- **Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA LABORAL
- **Otros:** Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.

Cartagena 02 de agosto de 2023

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Fundación Universitaria del Área Andina
Ciudad

Ref. Reclamación resultados – Verificación de Requisitos Mínimos
Proceso de Selección: DIAN 2022
CODIGO OPEC 198383

Yo **SHIRLEY ESTHER CATELLON HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía número **45689992** de **Cartagena**, con domicilio en la Urbanización Villa del Sol Mz H lote 2, de la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar, con correo electrónico shirleycastellon51@hotmail.com teniendo en cuenta que estoy concursando en el proceso de selección y la OPEC de la referencia y en concordancia con el Decreto Ley 760 de 2005 y el acuerdo CNT2022AC000008 por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN. “Proceso de Selección DIAN 2022”, respetuosamente me permito interponer la reclamación basada en los siguientes fundamentos:

I. Antecedentes

1. Me inscribí al Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Abierto en la OPEC 198383
2. La OPEC 198383 relaciona como requisito:

Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum

académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

3. En el proceso de inscripción relacione y anexe los soportes del Diploma de TÉCNICO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA Y FINANZAS grado obtenido traves del instituto de educación PROCESO de la ciudad de Cartagena y anexo soportes laborales que demuestran una de experiencia laboral de 166 meses.



4. En el resultado de la verificación de requisitos mínimos, el resultado entregado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC fue “NO Admitido”

Resultados

Prueba: VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

5. No estoy de acuerdo con el resultado, ya que cumplo con los términos estipulados de formación y experiencia, para continuar en el proceso de selección.

II. Síntesis de la Reclamación

la reclamación radica en que se me inadmitió por no cumplir el requisito mínimo de estudio el cual según la OPEC 198383 se requiere:

Requisitos

Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en **NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA** ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

En el aplicativo SIMO se cargó oportunamente el certificado de Técnico en contabilidad sistematizada y finanzas tal como se evidencia a continuación:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	CIENCIA POLITICA	No Valido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.	
PROCESO LTDA	TÉCNICO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA Y FINANZAS	No Valido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.	
PROCESO LTDA	SECRETARIADO EJECUTIVO EN SISTEMAS	No Valido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.	
Colegio Departamental de Bachillerato Femenino Nuestra Señora del Carmen	Bachiller Académico	No Valido	El documento aportado no corresponde al Título exigido en el requisito mínimo de estudio.	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Es importante resaltar que según el art 90 de la ley 115 de 1994,

... “Certificados en la educación no formal. **Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico** en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten

al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente” ... por lo que se acredita mi título como Técnico en contabilidad sistematizada y finanzas.

Además es importante destacar, que actualmente me encuentro terminando la carrera de contaduría pública en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia; también soy funcionaria DIAN en el cargo Facilitador II del Grupo Interno de trabajo de Documentación de la División Administrativa y financiera desde el año 2019, con lo cual se puede comprobar que tengo todas las cualidades y capacidades para ejercer el cargo por el cual se está participando en el concurso de méritos.

Así las cosas, no se entiende porque no fui admitido, si se evidencia que cumplo con el requisito de estudio, toda vez que se encuentra dentro del NCB de Contaduría y administración de empresas

III. Pretensión

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina lo siguiente:

1. Se me admita en el proceso de selección DIAN 2022, debido a que se acredita título de técnico en contabilidad sistematizada y finanzas y 166 meses de experiencias, el cual me dan los soportes necesarios para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la OPEC 198383, para el cargo Analista IV.

Cordialmente

SHIRLEY CASTELLON HURTADO.
45689992

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señora aspirante:
SHIRLEY ESTHER CASTELLÓN HURTADO
ID. **600003228**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-0413

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Se me admita en el proceso de selección DIAN 2022, debido a que se acredita título de técnico en contabilidad sistematizada y finanzas y 166 meses de experiencias, el cual me dan los soportes necesarios para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la OPEC 198383, para el cargo Analista IV.”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. *Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198383
Nivel:	Técnico
Denominación:	Analista IV
Código:	204
Grado:	4
Propósito del empleo:	Prestar apoyo técnico en el desarrollo de investigaciones y diligencias, tendientes a la detección de incumplimiento de la normativa tributaria, aduanera o cambiaria vigente y de conductas indicativas de lavado de activos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la gestión documental relacionada con tramites, solicitudes técnicas, denuncias y reportes de operaciones sospechosas, propios del proceso de fiscalización y liquidación que permitan establecer la trazabilidad de lo actuado, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. • Realizar actividades de verificación necesarias dentro de las investigaciones para la determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. • Participar en las acciones técnicas y administrativas que faciliten la ejecución de los procedimientos asociados al proceso de fiscalización y liquidación, de acuerdo con la normativa, las políticas y los lineamientos establecidos. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Intervenir en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. • Elaborar actos administrativos y demás documentos de carácter técnico, administrativo y operativo, relacionados con asuntos del proceso de fiscalización y liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes. • Clasificar la información necesaria para el análisis preliminar de los insumos y de las denuncias de fiscalización recibidas, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales. • Apoyar la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos. • acompañar las diligencias de practica de pruebas decretadas dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
Requisitos de Estudio:	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los núcleos básicos del conocimiento abajo relacionados. Administración, contaduría pública, derecho y afines, economía, educación, ingeniería administrativa y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines, matemáticas, estadística y afines
Requisitos de Experiencia:	Tres (3) años de experiencia laboral
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Diplomado	Pontificia universidad javeriana	Ciencia política	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
2	Técnico Laboral	Proceso Ltda	Técnico en contabilidad sistematizada y finanzas	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
3	Técnico Laboral	Proceso Ltda	Secretariado ejecutivo en sistemas	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
4	Bachiller	Colegio Departamental de Bachillerato Femenino Nuestra Señora del Carmen	Bachiller Académico	No Válido	El documento aportado no corresponde al Título exigido en el requisito mínimo de estudio.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(…) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que “*los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.*” (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Comprobados los documentos cargados por usted en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad–SIMO en la etapa de inscripción, se logró identificar que **NO APORTÓ** el título de **Técnico Profesional** solicitado. En consecuencia, usted **NO CUMPLE** el requisito mínimo de educación solicitado por la OPEC.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se ofrece:

(...) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles **sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal** (negrilla fuera del texto original)*

Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado en el folio 2 del apartado de educación corresponde a Técnico Laboral por Competencias, se mantiene de manera correcta la valoración realizada, toda vez que, el mismo **NO** corresponde a la educación formal, la cual es definida como: “*(...) aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)*”. En consecuencia, usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio establecidos.

En definitiva, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: C. Lozano
Revisó: N. Castro

La
REPUBLICA DE COLOMBIA



Y en su nombre

PROCESO

INSTITUTO DE EDUCACION NO FORMAL
Resolución 058 de 1989 de la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar

Teniendo en cuenta que

CASTELLON HURTADO SHIRLEY E.

Identificada C.C No. 45.689.992 de CARTAGENA

Terminó satisfactoriamente los estudios en el área de Secretariado Ejecutivo en Sistemas con una intensidad de 1040 horas y fue aprobada en todos los exámenes y pruebas reglamentarias, certifica sobre sus aptitudes profesionales para desempeñarse como:

Secretaria Ejecutiva en Sistemas

En constancia, se firma y sella en Cartagena a los 18 días del mes de Diciembre de 19 99

El Director

La Auditoría

PROCESO LTDA
SECRETARÍA EJECUTIVO
EN SISTEMAS

La Secretaria de Educación

EXENTO SEGUN
DECRETO 0114 DE
FEBRERO 13 DE 1997

Registrado en el Libro No. 1 Folio No. 46



Cartagena 20 de Diciembre de 19 99

La
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Y en su nombre



PROCESO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN NO FORMAL
Resolución 025 de 1985 de la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar

Teniendo en cuenta que
CASTELLON HURTADO SHIRLEY ESTHER

Identificado (a) con C.C. No. 45.689.992 de CARTAGENA

Terminó satisfactoriamente los estudios en el área de **Contabilidad Sistematizada y Finanzas** con una intensidad de 1040 horas y fue aprobado (a) en todos los exámenes y pruebas reglamentarias, certifica sobre sus actitudes para desempeñarse como:

Técnico
Contabilidad Sistematizada y Finanzas

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 1 del Artículo 14 del Decreto Reglamentario No. 0114 de 1996

En constancia, se firma en Cartagena a los 20 días del mes de Diciembre de 20 03



NOTARIO NOTARIO TERCERO
CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE HA COMPARADO ESTA FOTOCOPIA
CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y
AUTENTICA Y DESPUES DE SU
COMPARACION ESTE ORIGINAL
GARANTIZA SU VERDADERA
CÓPIA EN 30 DÍAS

El Director

La Auditoría

PROCESO Ltda.
CONTABILIDAD SISTEMATIZADA
Y FINANZAS

Registrado en el Libro No. 1 Folio No. 2

Cartagena de Indias, 20 de Diciembre de 20 03

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO DE LA U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICA:

Que **SHIRLEY ESTHER CASTELLON HURTADO**, Identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 45.689.992, presta sus servicios en la entidad y registra continuidad en la prestación del servicio desde el 21 de enero de 2019, y se encuentra ubicado(a) en GIT. DOCUMENTACIÓN DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, durante su vinculación en la Entidad, como provisional ha desarrollado las siguientes funciones:

FC1003 FACILITADOR II DE PROCESOS

Del 21 de enero de 2019 al 10 de junio de 2020, en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACIÓN DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **FACILITADOR II 102 Grado 02**.

Con las siguientes funciones para los periodos anteriormente descritos.

1. Ejecutar acciones de recepción, radicación, organización y distribución de la correspondencia que ingresa o sale de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos, instrucciones y lineamientos establecidos.
2. Realizar la proyección y alistamiento de documentos, informes y respuestas de tipo rutinario que se manejan en la dependencia asignada, de acuerdo con su nivel de responsabilidad, instrucciones y procedimientos establecidos.
3. Desarrollar actividades de transferencia, recepción, organización, clasificación, conservación, custodia, préstamo y consulta de las series y/o tipos documentales, de acuerdo con la normativa, procedimientos e instrumentos archivísticos establecidos.
4. Ejecutar las labores de mensajería interna y externa que garantice el despacho y/o recibo de las comunicaciones y/o documentos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia, de acuerdo con normativa, instrucciones y procedimientos establecidos.
5. Realizar acciones de apoyo en la ejecución y control del ingreso, salida, préstamo, traslado, conservación y archivo de la documentación, expedientes, elementos, correspondencia y publicaciones del área, de acuerdo con las normas establecidas.
6. Prestar apoyo logístico y administrativo en la ejecución de operativos, inspecciones, campañas y demás actividades que se programen y desarrollen dentro de los procedimientos que atiende la dependencia, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
7. Apoyar operativa y logísticamente lo relacionado con la identificación de necesidades y búsqueda de soluciones relacionadas con la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos y estándares institucionales establecidos y vigentes.
8. Orientar a usuarios internos y externos sobre los trámites, solicitudes y requisitos, presentados con ocasión a la gestión de las actividades de rutina que adelanta la dependencia, por medio de los canales dispuestos por la Entidad, según la normativa, los lineamientos, instrucciones y el grado de responsabilidad del empleo.
9. Ejecutar acciones de suministro de elementos de consumo que requiera la dependencia, así como la actualización del inventario de elementos, muebles y equipos asignados al área, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
10. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con las instrucciones, políticas y lineamientos establecidos.
11. Operar los equipos y elementos manuales, mecánicos o electrónicos, requeridos en el cumplimiento de las labores asignadas, de acuerdo con las instrucciones, los manuales de operación y conservación y los procedimientos establecidos.
12. Realizar las actividades de apoyo que faciliten la disposición y/o asignación de los bienes muebles de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidos.
13. Mantener actualizados, con información exacta y consistente, los registros de carácter técnico, administrativo y financiero, conforme con las necesidades institucionales, los lineamientos y procedimientos establecidos.
14. Desempeñar funciones de oficina y asistencia administrativa que faciliten el desarrollo y ejecución de las actividades de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos.
15. Realizar las acciones necesarias en la numeración y trámite a la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos, de acuerdo con la normativa, procedimientos vigentes y grado de responsabilidad del empleo.
16. Emitir certificación de publicación, comunicación, notificación y/o ejecutoria de los actos administrativos expedidos por la Entidad, de acuerdo con el procedimiento establecido.
17. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

M20218 TP-DE-1016

Del 11 de junio de 2020 al 29 de agosto de 2021, en GIT. DOCUMENTACIÓN DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **FACILITADOR II 102 Grado 02**.

Del 31 de agosto de 2021 a la fecha, en GIT. DOCUMENTACIÓN DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo **FACILITADOR II 102 Grado 02**.

Con las siguientes funciones para los periodos anteriormente descritos.

1. Dar apoyo logístico y administrativo en la ejecución de operativos, inspecciones, campañas y demás actividades que se programen y desarrollen dentro de los procedimientos que atiende la dependencia, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

2. Desarrollar actividades de transferencia, recepción, organización, clasificación, conservación, custodia, préstamo y consulta de las series y/o tipos documentales, de acuerdo con la normativa, procedimientos e instrumentos archivísticos establecidos.
3. Ejecutar las labores de mensajería interna y externa que garantice el despacho y/o recibo de las comunicaciones y/o documentos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia, de acuerdo con normativa, instrucciones y procedimientos establecidos.
4. Realizar acciones de apoyo en la ejecución y control del ingreso, salida, préstamo, traslado, conservación y archivo de la documentación, expedientes, elementos, correspondencia y publicaciones del área, de acuerdo con las normas establecidas.
5. Realizar la proyección y alistamiento de documentos, informes y respuestas de tipo rutinario que se manejan en la dependencia asignada, de acuerdo con su nivel de responsabilidad, instrucciones y procedimientos establecidos.
6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Esta certificación se elabora con base en la información que a la fecha reposa en la Historia Laboral y el sistema de información de Gestión Humana - Kactus-HR, se expide a solicitud del interesado(a) a los 29 días del mes de agosto de 2023

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

sec: 552259

Panel de control ciudadano: **Formación**

Ayudas

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

+ Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	CIENCIA POLITICA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2022-12-10			
PROCESO LTDA	TÉCNICO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA Y FINANZAS	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	2003-12-20			
PROCESO LTDA	SECRETARIADO EJECUTIVO EN SISTEMAS	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	1999-12-20			
Colegio Departamental de Bachillerato Femenino Nuestra Señore del Carmen	Bachiller Académico	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SI	1997-12-13			

1 - 4 de 4 resultados

<< 1 >>

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carmen (2023)
- Audiencias
- Ver pagas realizadas
- Cambiar contraseña

